

Cipolletti, 26 de junio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **P.N.G. C/ R.R.A. S/ HOMOLOGACIÓN. (Expte. N° CI-01706-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. N.G.P., con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 1.d.M.d.2. con el Sr.**R.A.R.**, correspondiente a ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de sus hijos en común **M.L., T.N., y S.G., todos de apellido R.P.**

Solicita se homologue el acuerdo arriba en CIMARC a los fines de poder ejecutarlo, atento a los incumplimientos del progenitor de los niños.

Consecuentemente solicita se intime al progenitor a dar fiel cumplimiento al acuerdo.

En fecha 11 de junio de 2026 se le hace saber a la Sra. P. que respecto de los acuerdos que no versan sobre derechos de personas menores de edad, hágase saber que los convenios efectuados en CIMARC relativos a derechos que involucren a personas mayores de edad tienen plena ejecutabilidad conforme lo dispone el art. 500 inc. 4) del CPCyC., motivo por el cual no habrán de homologarse en las presentes, debiendo instar las actuaciones pertinentes, de corresponder, a fin de efectivizar su cumplimiento.

En fecha 17/06/2026 denuncia que se encuentra abierta la cuenta judicial N° 1..

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN. que transcrito en su parte pertinente dice:

" PRESTACION ALIMENTARIA Y APERTURA DE CUENTA POR EL CIMARC. Las partes acuerdan que el progenitor, Sr. A. abonará en concepto de prestación alimentaria a favor de sus tres hijos la suma equivalente a dos y medio (2,5) salarios mínimos, vitales y móviles y medio, pagaderos entre los días 15 y 20 de cada mes, comenzando en el mes de abril de 2026.

Asimismo, las partes solicitan al CIMARC la apertura de cuenta judicial a los fines de la percepción de dicha cuota a la Sra. N.G.P.C.N.

RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN. Los progenitores acuerdan establecer un régimen de comunicación progresivo, con el objetivo de que el Sr. A. pueda estabilizarse emocionalmente. Sera: Los días miércoles y domingos por medio, la Sra. N. llevará a los niños a la plaza de Fernández Oro, o lugar que las partes acuerden según condiciones climáticas, a fin de que el padre mantenga contacto con sus hijos por el término de una (1) hora. La Sra. N. comunicará con antelación suficiente al Sr. A. el horario de la tarde en que se realizará dicho encuentro. El encuentro del día miércoles 18 de marzo de 2026 será a las 15:00 hs y el domingo 22 de marzo de 2026 será a las 16:00 hs. Las partes acuerdan que este régimen podrá ser modificado progresivamente conforme evolucione favorablemente la situación. Cumpleaños de los progenitores y día del padre y la madre: Los padres se organizan para que sus hijos puedan estar con el agasajado ese día.

Comunicación entre los progenitores: Los padres acuerdan mantener una comunicación respetuosa, limitada a cuestiones relativas a sus hijos. Asimismo, se comprometen a no involucrar a los niños en conflictos o

problemáticas de adultos, resguardando su bienestar emocional.-

Viajes: En caso de que cualquiera de los progenitores realice un viaje con los hijos, deberá notificar al otro con una antelación mínima de diez (10) días, informando destino y duración.

Se deja constancia de que la Sra. N. realizará un viaje con los niños el fin de semana largo de abril a La Pampa.

Asimismo los progenitores acuerdan que realizaran una autorización recíproca para viajar al extranjero con sus hijos, hasta la mayoría de edad. La Sra. N. le avisará al Sr. A. donde y cuando debe ir a firmar la autorización. El trámite lo abonará la Sra. P."

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N°1. abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccetes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFIQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

Asimismo, intímese al Sr. R. que cumpla con el régimen de comunicación acordado oportunamente.

V.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Dra. CAROLINA RITA CRISTIANI, en la suma de PESOS

CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 425.330) (5 IUS) de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "R.C.V. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO", (expte. CI-01697- F-2023), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccddes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

VII.- Regístrese y notifíquese conforme art. 120 CPCC y al sr. R. por OTIF.-

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11